



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARÍA DEICY VARGAS RIVERA
Demandado : LUIS GERARDO QUIZÁ TOVAR
Radicación : 2024-00100

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MARÍA DEICY VARGAS RIVERA** identificada con **C.C. 26.421.906** y en contra de **LUIS GERARDO QUIZÁ TOVAR** identificado con **C.C. 7.711.311**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** valor correspondiente al ordenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Neiva en providencia del 07 de marzo de 2023.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 08 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a jurídica al abogado **JULIETH TATIANA RAMÍREZ DUSSÁN** en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY